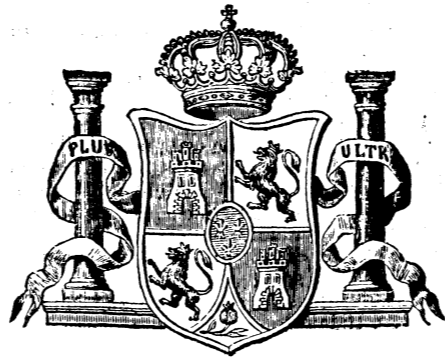


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 42 rs.
Por tres meses..... 36



SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows show subscription rates for different regions.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Alarma y Gaditana, del apostadero de Algeciras, aprehendieron en las noches del 20 y 22 del mes anterior sobre los arcañicos de San García y Agudilla dos botes con 12 fardos de tabaco...

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

21 Abril 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo Real licencia por cuatro meses al Teniente D. Bernardo del Rio...

Id.—Id. poner sustituto que cubra su plaza el soldado Miguel Martínez y Carrasco. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo el traslado en esta corte al Capitan D. José Martínez y Franco...

COLEGIO DE INFANTERIA.

21 Abril 1856. Al Director general de Caballería.—Concediendo plaza supernumeraria al cadete aspirante D. Ricardo de Guzman.

CABALLERIA.

22 Abril 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Juan Corquella y Escalante, Ayudante del escuadrón de remonta de Extremadura...

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855...

Table with 4 columns: Series, Numero de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855...

Table with 4 columns: Series, Numero de títulos, DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA POR OPERACIONES REALIZADAS CON VARIOS INTERESADOS, Reales vellon, TOTAL.

Madrid 3 de Mayo de 1856.—P. O., Francisco Portilla.

BANCO DE ESPAÑA.

Aplicadas desde 1.º del corriente al régimen del Banco las disposiciones de la ley de 28 de Enero último...

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II...

Table with 2 columns: Dia, Rs. Vn. Cs.

Madrid 3 de Mayo de 1856.—El Ordenador general.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los señores que á continuación se expresan y residen en Madrid se servirán presentarse en esta Ordenacion general para prestar la conformidad en sus liquidaciones respectivas...

NOMBRES DE LOS MISMOs.

- D. Mariano Vela, Ministerio de la Gobernacion. D. Gabino Tejado, id. D. José María de Albuern, Consejo Real. D. Antonio Sebastian Gutierrez, id. D. Antonio Aceña, id. D. José Corrales, id. D. José María Bremon, Gobiernos de provincia. D. Vicente García Gonzalez, id. D. Francisco Guerra, id. D. Cipriano Sanchez Peñafiel, id. D. Pascual Tello, id. D. Amadeo Valls y Puig, id. D. Francisco de Olazo, id. D. Fernán Gonzalez Reinoso, id. D. Gonzalo de la Sierra, id. D. Joaquin Rojas, id. D. Eusebio Muñoz, Correos. D. José Ulloa, id. D. Hdefonso Rifa, id. D. José Rifa y Alamo, id. D. Carlos Fornovi, id. D. Salvador Batanero, id. D. Juan Francisco Fernandez, id.

D. Alejandro Corrales, id. D. Rafael Barroso, id. D. Antonio de Olmedo y Angulo, id. D. Lorenzo del Bustillo, id. D. Fausto Bonet, Imprenta Nacional. D. Marcial del Busto, Telegrafos. D. Román de la Hoz, id. D. Rafael Millan y Navarrete, id. D. Francisco Alix, id. D. Gabriel Flaquer, Sanidad. D. Vicente Bernabeu, id. D. Pedro Sebastián, id. D. Antonio Salas, id. D. Juan Pedro San Martín, id. D. Bartolomé Manera, id. D. Miguel Muntaner, id. D. Pedro Sevilla, id. D. Francisco San Martín, id. D. José Fernandez Campa, Presidios. D. Antonio Berrocal, id. D. Francisco Lopez Burruero, id. D. Antonio Badillo, Vigilancia. D. Pedro Ortiz de Pinelo, id. Madrid 3 de Mayo de 1856.—El Ordenador general, Pedro Berroqui.

JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES.

Visto el expediente gubernativo remitido por V. S. en 18 de actual sobre el despacho de lapiceros de latón que los Sres. Helzer y sobrinos presentaron al aduana en esa Aduana...

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel García Mance el periódico titulado El Padre Cubo...

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Marzo próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exclaustrados.

D. Francisco Morillo y Rubio, presbítero, agustino exclaustrado de Salamanca, se le declara con el haber de 5, 6. D. Nicolás Beltran y Jimenez, presbítero, franciscano exclaustrado de Guadix, id. 5, 4, 5, 6. D. Tomas Marzo y Gozalvo, presbítero, franciscano exclaustrado del convento de San Juan de la Rivera, idem 4, 5, 6. D. Fernando Sebastián y Navarro, presbítero franciscano exclaustrado del convento de la Parrilla (Cuenca), id. 5, 4, 5, 6. D. José Giraldez y Pereira, presbítero, beneditino exclaustrado del monasterio de San Isidro de Dueñas, idem 5, 4, 5, 6. D. Juan Colina, presbítero, exclaustrado del convento de observantes de Palma de Balnearios, id. 5, 6. D. Francisco Blasco y Lázaro, presbítero, exclaustrado del convento de San Francisco de Zaragoza, id. 5, 4, 5, 6. D. Francisco Moreno y García, presbítero, franciscano exclaustrado del convento de San Diego de Zaragoza, idem 5, 4, 5, 6. D. Vicente Escoto, presbítero, exclaustrado del convento de mercedarios de Valencia, id. 5, 4, 5, 6. D. Gregorio Gonzalez y García, lego dominico exclaustrado del convento de San Pablo de Burgos, id. 3, 4. D. Pedro Garmendia, presbítero, exclaustrado del convento de San Francisco de Salsola, sin derecho. D. Antonio Lorenzo y Antequera, presbítero, capuchino exclaustrado del convento de Alberique, se le declara con el haber de 5, 6. D. José María de Migliares y Tomas, monge presbítero exclaustrado de la Cartuja de Montalegre, id. 5, 6. D. José Cardona y Martí, presbítero, bernardo exclaustrado del monasterio de Piedra, id. 5, 6. D. Joaquin Martínez y Mainer, presbítero, carmelita descalzo exclaustrado de Burgos, id. 5, 6. D. Félix Hurtado y Roldán, presbítero, exclaustrado del monasterio de San Salvador de Celorio, id. 5, 6. D. Luis Antonio Paredes, presbítero, franciscano exclaustrado del convento de Herrera del Duque, id. 5, 4, 5, 6. D. Blas Arceval y Melendo, lego profeso exclaustrado de Santo Domingo de Goter, id. 3, 4. D. Ruperto Nebreda y Perez, lego exclaustrado del convento de San Francisco, extramuros de Burgos, id. 3, 4. D. Dámaso Fonca y Lopez, lego franciscano, exclaustrado del convento de San Esteban de los Olmos, id. 3, 4. D. Telesforo Rodriguez y Rodriguez, lego trinitario exclaustrado de Burgos, id. 3, 4. D. Tiburcio Gimeno y Montaner, presbítero, carmelita secularizado de Zaragoza, id. 5, 6. D. José Oyarvide, presbítero, exclaustrado del convento de carmelitas descalzos de Villafraanca de Navarra, idem 5, 6.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 3 DE MAYO DE 1856.

Table with multiple columns: Direccion del viento, Temperatura reducida, Barometro reducido a la altura de los pies, Horas, Estado del cielo, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Por renuncia de D. Faustino Rueda ha quedado vacante la cátedra de elementos de historia natural del Instituto agregado á la Universidad de Barcelona...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cassá de la Selva, dotada con 4.000 rs. vn. anuales...

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo...

Bienes del clero.

Núm. 440 del inventario.—Una casa en Jerez, calle de San Miguel, núm. 6, procedente de la fábrica y colatería de la parroquia de San Miguel...

Núm. 441 del inventario.—Una casa en Jerez de la Frontera, plaza de San Miguel, núm. 46, procedente de la fábrica y colatería de la iglesia de San Miguel...

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá...

ERIDIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá...

Propios.

Núm. 209 del inventario.—Una casa-meson, sita en la villa de Torá, que procede de sus propios...

Núm. 210 del inventario.—Un molino acérrimo, sito en la misma villa, en la plaza del Pati, procedente de sus propios...

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá...

Beneficencia.

Núm. 68 del inventario.—Una heredad tierra campo bosque yerno, sita en el término de sus propios...

llera en buen estado mide el todo de superficie 35,776 palmos cuadrados, equivalentes á 1,469 metros, 365 milímetros: tasada en 55,889 rs. vn. en venta y 2,000 rs. en renta, que unidas ambas tasaciones forman un total de 57,889 rs. vn. en venta y 3,872 rs. en renta, que capitalizada á 5 por 100 según órdenes vigentes, y baja del 10 por 100 que previene la instrucción, da una capitalización de 87,420 rs. vn. tipo para la subasta, la tasación. N.ºm. 49 del inventario.—Otra heredad tierra campo, de bosque yermo, en el mismo término de Riner, partida de Vilante, lindante á O. con Narciso y Mas Rovira, á M. con Mas Vivet, y á P. y N. con José Ganguellet y Juan Cegues, y con tierras del Santuario, de cabida 222 jornales, mitad férrica de segunda y mitad de tercera, equivalentes á 96 hectáreas, 75 áreas, 75 centiáreas, 4 decímetros, 56 centímetros: tasada en 79,140 rs. vn. en venta y 3,500 rs. en renta: tiene esta heredad en mitad de la finca una casa-cortal y pajar: consta de lojas y un piso: su construcción, así la del corral como la del pajar, manpostería ordinaria con mezcla en buen estado: mide el todo 16,896 palmos cuadrados, equivalentes á 737 metros 886 milímetros: tasado en 10,794 rs. vn. en venta y 380 rs. en renta, que unidas ambas tasaciones forman un total de 11,174 rs. vn. en venta y 3,880 rs. en renta, que capitalizada á 5 por 100, con arreglo a lo que previene la instrucción, da una capitalización de 69,840 rs. vn. tipo para la subasta la tasación.

Pertenecieron estas tres fincas al santuario del Milagro, en el partido de Solsona, y correspondiente á la beneficencia del pueblo de Riner.
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.
Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Lérida 23 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcellino Valladiv.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 30 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, escribano D. Sebastián Alvarez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

N.ºm. 339 del inventario.—Un molino harinero en la villa de Almenar, situado en el punto llamado Puente de los Molinos, que pertenece á los propios de la misma: linda á O. M. P. y N. con la finca de don Pedro de Arce, y al N. con las piedras de moler: tiene el edificio plantado en primer y bulardilla, en el plan terreno están colocadas las dos piedras de moler, y en el piso primero hay la habitación para el molinero: tiene además en frente del edificio una cuadra muy reducida: la construcción de esta es manpostería concertada y tapiales: la construcción del molino de sillarejo hasta el primer piso, y lo demás de tapiales, se halla en mal estado de conservación: la superficie del todo son 4,000 palmos cuadrados, equivalentes á 150 metros 40 milímetros cuadrados: los rendimientos por los peritos son 300,080 rs. vn. en venta, y 9,000 rs. en renta: capitalizado en 202,500 rs. se subasta por la tasación.

N.ºm. 377 del inventario.—Un molino aceitero, sito en los arribales de la villa de Almenar, perteneciente á sus propios: lindante á O. M. P. y N. con José Subils, Antonio Ferrer y camino: consta de cuatro palancas, tiene el plan terreno distribuido en tres grandes crujeas, en las que se hallan dichas palancas: en el extremo de una de ellas se halla un pequeño dormitorio; encima de una reducida cuadra, tiene buenos depósitos para las aceitunas; su construcción de sillarejo y manpostería ordinaria; pero todo en muy buen estado: su superficie 10,000 palmos cuadrados, equivalentes á 376 metros: ha sido tasado por los peritos en 70,000 rs. vn. en venta, y 3,000 rs. en renta: capitalizado en 67,500 rs. se subasta por la tasación.
Segun declaración del Ayuntamiento, varios vecinos de la referida villa tienen un crédito sobre este molino de 26,412 rs. vn.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.
Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen se indemnizará al comprador.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Lérida 23 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcellino Valladiv.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:
Remate para el día 30 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

N.ºm. 39 del inventario.—Un molino harinero, denominado Botifera, situado sobre la Vega de San Gil; linda, término de la Puebla de Almoradí, perteneciente á los propios de la misma villa, con dos piedras, útiles, necesarios y sus pertenencias: linda por la parte superior con el molino Pingazorros, y por la inferior con el Novuelo: graduado de renta anual en 3,000 rs.: ha sido tasado, en el estado actual en que se encuentra, en 27,500 reales, y capitalizado en 67,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen se indemnizará al comprador.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Toledo 20 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Vencel.

SUSPENSION DE REMATE.

Mediante á que D. Justo Garcia de la Jara, presbítero, ha justificado ante la Junta provincial de ventas estar en posesión de la capellania de Animas, fundada en la parroquia de Portillo, ha acordado, en conformidad á lo prevenido en el art. 214 de la Real instrucción de 31 de Mayo último, se suspnda la subasta de las fincas de dicha capellania, cuyo remate estaba anunciado para el día 30 del actual en el suplemento del Boletín oficial de 29 de Marzo anterior. Lo que se hace notorio á los fines consiguientes. Toledo 21 de Abril de 1856.—José Vencel.
Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:
Diez por ciento al contado.
En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.
Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.
De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años.
Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de 1855.

BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 30 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.
Una suerte, señalada con el núm. 15, y 44 fanegas de tierra (901,53 áreas) del quinto llamado Alhijadero de Corcovado, en la dehesa de los propios de Maguilla: linda con las del núm. 14 y 16: he han tasado para su venta en 5,600 rs.: he han designado la renta anual de 560 rs.: capitalizada en 11,200 rs. de los que se deduce el 10 por 100 que queda en 10,080 rs., por los que se subasta.
Una suerte de tierra, señalada con el núm. 4, con 44 fanegas (901,53 áreas) del quinto llamado Alhijadero de Corcovado, en la dehesa de los propios de Maguilla: lin-

da con los núms. 45 y 47: he han tasado para su venta en 5,600 rs. he han designado la renta de 560 rs., capitalizada en 11,200 rs., de los que, deducido el 10 por 100, queda en 10,080 rs., por los que se subasta.
Una suerte de tierra, segunda del quinto, llamado Escobedo, de la dehesa de los propios de Maguilla, con 25 fanegas (4,609,88 áreas); y lindante con las suertes primera y tercera del mismo: he han tasado para su venta en 6,250 rs.: he han designado la renta de 625 rs.: capitalizada en 12,500 rs., de los que, deducido el 10 por 100, queda en 11,250 rs., por los que se subasta.
Una suerte primera del quinto, llamado Escobedo, de la dehesa de los propios de Maguilla, con 25 fanegas de tierra (4,609,88 áreas): linda con la Mojonera de Ardiles y la suerte segunda: he han tasado para su venta en 6,250 rs.: he han designado la renta de 625 rs.: capitalizada en 12,500 rs., de los que, deducido el 10 por 100, queda en 11,250 rs., por los que se subasta.

Clero.

N.ºm. 4,471 del inventario.—Una suerte de tierra con 20 fanegas (1,287,91 áreas), al sitio de Rubiales, llamada la Boba, término de liguera de Llerena, y procedente del convento de religiosos Concepciones de la ciudad de Llerena: linda con tierras de Doña Bárbara Figueroa, la de Sr. Nicolas Gonzalez y dehesa de Retamajón: he han tasado para su venta en 10,000 rs., produce la renta anual de 650 rs., capitalizada en 13,000 rs., de los que, deducido el 10 por 100, queda en 11,700 rs., por los que se subasta.
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resultado de los antecedentes que existen en la Contaduría pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.
Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.
Badajoz 23 de Abril de 1856.—J. Codes.

SEVILLA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:
Remate para el día 31 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y escribano D. Raimundo Ortiz y Casado, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

N.ºm. 495 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle Franco, núm. 38, que pertenece al convento de San Francisco en el valle de Méndez: linda por la derecha con el núm. 39, por la izquierda con el núm. 40, y por la espalda con el 41: consta su área de 79 varas, distribuidas en planta baja con establecimiento, piso principal, segundo, mirador y azotea: es libre: está arrendada en 4,800 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, he han apreciado en 24,250 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 40,500 rs.
N.ºm. 493 del inventario.—Otra id. en el término de San Pedro de Villanova, en el valle de Méndez: linda por la derecha con el núm. 39, por la izquierda con el núm. 5, y por su izquierda con el 7: consta su área de 120 varas, ó sean 100 metros y 3 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, que carga sobre la cuadra de D. Lucas, y azotea: sobre esta finca y todas las demás de igual procedencia, gravan las cargas siguientes: al importe de 250 misas, y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad; dos tributos perpetuos á la casa de Misericordia de id., el uno de 15,750 reales y el otro de 5,280 rs., anulos anuales, y otra al Marques de Campo Nuevo, Conde de San Remi, de 4,400 reales, en cada año: está arrendada en 1,080 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en cuarta vida y ruinosidad, he han apreciado en 14,800 rs., y capitalizada en 21,300 rs.

N.ºm. 514 del inventario.—Otra id. en id., calle Botas, núm. 35, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 36 y con el 37: consta su área de 54 varas, ó sean 38 metros 1,791 milésimas, distribuidas en planta baja, piso principal y un cuarto mirador: está arrendada en 720 rs. anuales: capitalizada en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, he han apreciado en 28,000 rs.
N.ºm. 498 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Basilio, núm. 41, que pertenece á la fábrica de la iglesia parroquial de San Gil: linda por la derecha con el núm. 40, y por su izquierda con el 42: consta su área de 237 y media varas, ó sean 165 metros, 94 decímetros y 42 centímetros, distribuidos en planta baja con cuadra y corral, y piso principal: es libre: está arrendada en 810 reales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, he han apreciado en 17,356 rs., y capitalizada en 18,900 rs.
N.ºm. 484 del inventario.—Otra id. en id., calle Rospavieja, núm. 3, segun el inventario, hoy calle de la Iniesta, núm. 33, que pertenece á la fábrica de San Marcos: linda con el núm. 34 y con el 32: consta su área de 420 varas, ó sean 293 metros y 451 milésimas, distribuidas en planta baja con cuadra y corral y piso principal: está arrendada en 720 rs. anuales: se halla afectada al pago de 21 rs. 42 céntimos, á la fábrica del Salvador, y al de 11 rs. 82 céntimos, á la de Santa María: linda con mas 14 rs. para una memoria: ha sido tasada en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, he han apreciado en 16,800 rs.
N.ºm. 1,853 del inventario.—Otra id. en id., calle Suradores, núm. 5, hoy plaza de los Suradores, que perteneció á la fábrica de Santa María la Blanca: linda por su derecha con el núm. 5 segundo, y con D. Carlos Zamora, y por su izquierda con el núm. 6: consta su área de 900 pies, ó sean 69 metros y 873 milésimas: 90 pies en planta baja, piso principal y azotea: es libre: está arrendada en 720 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, he han apreciado en 13,000 rs., y capitalizado en 16,200 rs.
N.ºm. 1,923 del inventario.—Otra id. en id., plazuela de Santa Ana, núm. 4, barrio de Triana, que perteneció á la parroquia de Santa Ana: linda por la derecha con el núm. 4 de calle San Mateo, y con el núm. 2 de id. que linda con el núm. 2 de id.: consta su área de 149 varas, ó sean 83 metros y 4,453 diezmilésimas, distribuidas en planta baja y piso principal, está afectada al importe de una fiesta el día de la Encarnación: se halla arrendada en 876 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, he han apreciado en 18,115 rs., capitalizada en 19,710 rs.

En Carmona.

N.ºm. 621 del inventario.—Otra id. en dicha ciudad de Carmona, calle Arquillo, núm. 4, que perteneció á la hermandad de Santa Bárbara de la misma: linda por la derecha con el núm. 5, y por la izquierda con el 3: consta su área de 233 varas, ó sean 162 metros y 80 decímetros, distribuidas en planta baja, con cuadra y corral, piso principal y pajar: es libre: está arrendada en 315 reales anuales, y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, he han apreciado en 7,400 rs., y capitalizado en 11,887 rs. 50 céntimos.
N.ºm. 631 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Cárcel, núm. 3 moderno y 18 antiguo, que perteneció á la capellania de Juan y Ana Lamadrid: linda por la derecha con el núm. 4 y por la izquierda con el 2: consta su área de 226 varas, ó sean 157 metros y 91 decímetros, distribuidas en planta baja, con cuadra y corral y piso principal: está arrendada en 480 rs. anuales: es libre: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, he han apreciado en 5,700 rs., y capitalizado en 10,800 rs.

En Osuna.

N.ºm. 990 del inventario.—Otra id. en dicha villa de Osuna, calle Navalagralla, núm. 1, que perteneció al convento de Mercenarias descalzas de la misma: linda por la derecha con corral de D. José Montero, y por la izquierda con el núm. 2: consta su área de 312 varas, ó sean 218 metros y 6,412 milésimas, distribuidos en planta baja y piso segundo: está afectada al pago de 24 rs. anuales al convento de Concepción de la misma: está arrendada en 500 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, he han apreciado en 9,326 rs., y capitalizada en 11,250 rs.
N.ºm. 4,783 del inventario.—Otra id. en id., casa Silla, calle de San Pedro, núm. 8, que perteneció al ilustrísimo cabildo catedral de Sevilla, y por consiguiente con iguales cargas que la del núm. 1,403 de este anuncio: linda por su derecha con otra de los herederos de D. Manuel de Castro, y por su izquierda con id. de D. Pedro Martín: consta su área de 4,196 varas, ó sean 823 metros, 69 decímetros, 12 centímetros y 52 milímetros, distribuidos en

planta baja, piso principal y segundo cuerpó: está arrendada en 4,400 rs. anuales: capitalizada en 31,500 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en primera vida, he han apreciado en 295,738 rs.
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.
Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Sevilla 24 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 31 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

N.ºm. 2 del inventario.—Suertes de tierras de 6 fanegas ó sean 356 áreas, 85 centiáreas y 94 milésimas, término de esta ciudad, al sitio de la vega de Triana, nombrada el Ocajo, que perteneció á la hermandad del Santísimo Sagrario de esta misma ciudad de Sevilla: linda por N. con tierras de la viuda de D. José Jimenez, M. con id. de D. Miguel Mensager, O. con campo de los Gordales, y Occidente camino de San Juan de Alfarache: está afectada con su producto á unas fiestas mensuales, misas cantadas y rezadas: se halla arrendada en 4,000 rs. anuales: los peritos, que he declaran indivisible, he han apreciado en 44,400 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 18,000 rs.
N.ºm. 4 del inventario.—Otra id. de 4 fanegas, ó sean 257 áreas, 90 decímetros y 63 centímetros, término de esta dicha ciudad, al sitio del Pontón, que perteneció á la hermandad de Animas del Sagrario: linda por N. con tierras de José Villarín, por M. con id. de Manuel Millanes, y por O. con las de D. Antonio Calles, y por Occidente con id. del dicho Villarín: se halla afectada al pago de 65 rs. y 48 céntimos á la capellania de Luis Fernandez en San Esteban, al de 60 rs. á la de Alonso Rodriguez Barbudo en San Lorenzo, y á 720 rs. 30 céntimos al Ayuntamiento de esta ciudad: está arrendada en 560 reales anuales: los peritos, que la declaran indivisible, he han apreciado en 6,000 rs., y capitalizada en 10,800 rs.
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resultado de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.
Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Sevilla 21 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 31 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

N.ºm. 2,839 del inventario.—Una suerte de heredad, de 4 fanegas de primera, 6 fanegas 4 celemines de segunda y 6 fanegas un celemin de tercera, que en el pueblo de Pedrosa Rio Urdel, perteneció á las monjas Madres de Dios de Burgos; y lleva en renta José del Rio Castro, y otro por cuenta de don Manuel Gohard. La finca está tasada en 10,063 rs. 6 céntimos, y tasada en 12,030 rs., por cuya cantidad se subasta.
Los peritos no creen conveniente la division de esta finca, porque perdería de su valor.
N.ºm. 3,001 del inventario.—Otra suerte de tierra, de 20 fanegas un celemin de segunda y 4 fanegas 6 celemines de tercera, que en los pueblos de Rioseras y 50 topalcados perteneció á las monjas de Santa Dorothea de esta ciudad; y llevan en renta Esteban Santo Ojala y otros por la cantidad de 559 rs. 6 céntimos: ha sido capitalizada en 10,063 rs. 6 céntimos, y tasada en 12,030 rs., por cuya cantidad se subasta.
Esta finca no es susceptible de dividirse para su venta sin menoscabo de su valor, segun dictamen de los peritos.
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciesen se indemnizará al comprador.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Burgos 24 de Abril de 1856.—Francisco Arquiega.

MÁLAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 4.º de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Vicente Ferrer de Silva, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Primer trance.

N.ºm. 76 del registro.—Suerte primera de dicho trance, perteneciente al cortijo denominado de San Juan de Dios, partido de Barranco Hondo, término de la ciudad de Antequera, procedente del caudal de beneficencia, compuesta de 11 fanegas de tierra con chaparral, equivalentes á 6 hectáreas, 61 áreas, 23 centiáreas, 7 decímetros y 54 centímetros, tasada en 10,775 rs. en venta, y en 220 en renta, por la cual ha sido capitalizada en 3,960 reales, debiendo servir de tipo la cantidad del precio.
N.ºm. 76 del registro.—Segunda, tercera, cuarta y décima parte de dicho trance, con 155 enchas y 17 fanegas de tierra, 424 enchas y 47 fanegas de la tercera, 482 enchas y 25 fanegas la cuarta y 280 olivos con 7 fanegas la décima quinta, que todas componen 64 fanegas, equivalentes á 38 hectáreas, 64 áreas, 61 centiáreas, 91 decímetros y 96 centímetros: tasada en 50,734 rs. en venta, y en 1,600 en renta, y capitalizada por ella en 28,800 rs. Y se advierte que á estas cuatro suertes que constituyen una, se le agrega la casa en totalidad, compuesta de corral, con cobertizo, zaboridon, criadero, tinde, pajar, cocinero, manadero, horno, pilas y dos cámaras, la cual ha sido tasada en 18,565 rs. en venta, que unidos á los 50,734 rs., forman un valor pecial de 69,299 rs., tipo de la subasta.

Trance segundo.

N.ºm. 76 del registro.—Suerte segunda de dicho trance, con 47 enchas y 12 fanegas de tierra, equivalentes á 7 hectáreas, 24 áreas, 61 centiáreas, 53 decímetros y 68 centímetros: tasada en 10,775 rs. en venta, en 250 rs. en renta, por la cual ha sido capitalizada en 4,500 rs., debiendo subastarse en el precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte tercera del propio trance, con 78 enchas y 12 fanegas de tierra, que equivalen á 7 hectáreas, 24 áreas, 61 centiáreas, 52 decímetros y 68 centímetros, tasada en 12,060 rs. en venta, y 295 rs. en renta, y capitalizada por ella en 5,340 rs., debiéndose subastarse por el precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte cuarta del propio trance, con 182 enchas y 12 fanegas de tierra, equivalentes á 12 hectáreas, 24 áreas, 61 centiáreas, 13 decímetros y 68 centímetros, tasada en 14,418 rs. en venta, y 345 rs. en renta, por la cual ha sido capitalizada en 6,210 rs., debiendo servir de tipo en la subasta la cantidad de su precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte núm. 5 del referido trance, con 102 enchas y 12 fanegas de tierra, equivalentes á 17 hectáreas, 24 áreas, 61 centiáreas, 53 decímetros y 68 centímetros: tasada en 12,804 rs. en venta, en 345 rs. en renta, por la cual ha sido capitalizada en 6,420 reales, debiendo subastarse por su precio.

Trance tercero.

N.ºm. 76 del registro.—Suerte segunda de dicho trance, con 47 enchas y 12 fanegas de tierra, equivalentes á 7 hectáreas, 24 áreas, 61 centiáreas, 53 decímetros y 68 centímetros: tasada en 10,775 rs. en venta, en 250 rs. en renta, por la cual ha sido capitalizada en 4,500 rs., debiendo subastarse en el precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte tercera del propio trance, con 78 enchas y 12 fanegas de tierra, que equivalen á 7 hectáreas, 24 áreas, 61 centiáreas, 52 decímetros y 68 centímetros, tasada en 12,060 rs. en venta, y 295 rs. en renta, y capitalizada por ella en 5,340 rs., debiéndose subastarse por el precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte cuarta del propio trance, con 182 enchas y 12 fanegas de tierra, equivalentes á 12 hectáreas, 24 áreas, 61 centiáreas, 13 decímetros y 68 centímetros, tasada en 14,418 rs. en venta, y 345 rs. en renta, por la cual ha sido capitalizada en 6,210 rs., debiendo servir de tipo en la subasta la cantidad de su precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte núm. 5 del referido trance, con 102 enchas y 12 fanegas de tierra, equivalentes á 17 hectáreas, 24 áreas, 61 centiáreas, 53 decímetros y 68 centímetros: tasada en 12,804 rs. en venta, en 345 rs. en renta, por la cual ha sido capitalizada en 6,420 reales, debiendo subastarse por su precio.

N.ºm. 76 del registro.—Suerte núm. 6 de dicho trance, con 66 enchas y 12 fanegas de tierra, ó sean 7 hectáreas, 24 áreas, 61 centiáreas, 53 decímetros y 68 centímetros: tasada en 10,775 rs. en venta y en 250 en renta, y capitalizada por ella en 4,500 rs., debiendo servir de tipo la cantidad del precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte núm. 9 del mismo trance, con 107 enchas y 18 fanegas de tierra, equivalentes á 10 hectáreas, 86 áreas, 92 centiáreas, 30 decímetros y 52 centímetros: tasada en 19,746 rs. en venta, en 500 en renta, habiéndose capitalizado por ella en 9,000 reales, debiendo subastarse por el precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte núm. 10 del propio trance, con 182 enchas y 28 fanegas de tierra, que componen 16 hectáreas, 90 áreas, 76 centiáreas, 91 decímetros y 92 centímetros: tasada en 28,700 rs. en venta, en 680 rs. en renta, y capitalizada en 12,240 rs., debiendo subastarse por su precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte núm. 11 del referido trance, con 445 enchas y 20 fanegas tierra, equivalentes á 12 hectáreas, 7 áreas, 69 centiáreas, 22 decímetros y 80 centímetros: tasada en 47,240 rs. en venta, y en 850 en renta, y capitalizada en 20,440 rs., debiendo servir de tipo la cantidad del precio.
N.ºm. 76 del registro.—Suerte núm. 12 del mismo trance, con 130 enchas y 15 fanegas de tierra, equivalentes á 11 hectáreas, 17 áreas, 35 centiáreas, 76 decímetros y 66 centímetros: tasada en 10,435 rs. en venta, en 500 rs. en renta, por la cual ha sido capitalizada en 10,080 rs., debiéndose subastarse por el precio.

Trance cuarto.
N.ºm. 76 del registro.—Primera suerte del mismo, con 58 enchas y 28 fanegas de tierra, equivalentes á 13 hectáreas, 82 áreas, 84 centiáreas, 61 decímetros y 22 centímetros: tasada en 41,339 rs. en venta, en 500 en renta, y capitalizada por ella en 9,000 rs., debiendo ser el tipo para la subasta el precio.
Sobre todas las suertes que quedan descritas, y sobre las demás que como de menor cuantía se anunciarán en otro lugar, gravan tres memorias de misas, y 4,000 reales para el pago de doncellas en cada año, cuyas cargas afectan también á todo el caudal de que procede el cortijo de que se ha hecho mención, debiéndose sujetar los compradores á lo que se determine por la Asamblea Constituyente, relativamente á su reconocimiento y pago. La totalidad de la finca está arrendada en 6,600 rs. anuales, y linda por Levante con tierras del cortijo de la Compañía, y del camino de Cuevas bajas, y con tierras de D. Juan Barnuevo, por Mediodia con el cortijo de Gohard, por Poniente con el camino de Benamejil, y olivar del cortijo de la Compañía, y por Norte con tierras de dicho D. Juan Barnuevo y Salvador Benitez. La cabida general de este cortijo consta de 485 y medio fanegas de tierra, ó sean 293 hectáreas, 16 áreas, 73 centiáreas y 87 centímetros, al respecto de 8,640 varas cada fanega que tiene el marco de Málaga: ha sido dividido en 4 trances, el primero con 16 suertes, el segundo con 15, el tercero con 12 y el cuarto con 3, cuya totalidad está tasada en venta, con inclusion de la casa, en 424,445 reales 50 céntimos en venta, y en renta en 11,240 rs.
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.
Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen se indemnizará al comprador.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Málaga 15 de Abril de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 29 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas y escribano D. Antonio del Hoyo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Bieneficencia.

N.ºm. 1,461 del inventario.—Un haza de 27 hectáreas, 40 áreas y 32 centiáreas, ó sean 48 fanegas de tierra, procedente de la beneficencia de Andujar, que radica en su término, sitio Mingolito: linda al N. con el camino Real, al S. y O. con tierras del Marques de la Merced, al E. con otras del Marques del Cerro, que produce anualmente en renta 1,460 rs. segun el inventario, y veuce en 45 de Agosto de cada año: capitalizada en 20,880 reales y tasada en 20,900 rs., por cuya cantidad se subasta.
N.ºm. 367 del inventario.—Un molino aceitero, de 3,204 pies cuadrados, con dos vigas, alfanges, bodega, jarraja cabida de 1,740 arrobas, cuadra, patio, pozo y arroyo, sito en la ciudad de Andujar, procedente de la beneficencia de id. linda con otro de D. Manuel de Vargas Castajo y con casa huera de igual procedencia, que puede producir en renta 664 rs., que he gradúan los peritos por

Núm. 1.752 del inventario.—Segunda suerte de dos...

Núm. 1.753 del inventario.—Otra dehesa de pasto...

Núm. 1.754 del inventario.—Una casa situada en la calle Mayor...

Núm. 1.755 del inventario.—Una casa de planta de dos...

Núm. 1.756 del inventario.—Una casa de planta de dos...

Núm. 1.757 del inventario.—Una casa de planta de dos...

Núm. 1.758 del inventario.—Una casa de planta de dos...

Núm. 1.759 del inventario.—Una casa de planta de dos...

Núm. 1.760 del inventario.—Una casa de planta de dos...

publica subasta en el día y hora que se expresará...

Núm. 15 del inventario.—Una casa baja, con altos...

Núm. 16 del inventario.—Una casa baja con altos...

Núm. 17 del inventario.—Una casa baja con altos...

Núm. 18 y 19 del inventario.—Una casa baja y patio...

Núm. 20 del inventario.—Una casa en esta ciudad...

Núm. 21 del inventario.—Una casa baja y escalera...

Núm. 22 del inventario.—Una casa baja y patio...

Núm. 23 del inventario.—Una casa de planta de dos...

dos obrados 350 estadales de tercera. y 6 obrados...

Núm. 1.212 del inventario.—Una heredad de tierras...

Núm. 1.213 del inventario.—Seis partes de catorce...

Núm. 1.072 del inventario.—La tercera suerte de cinco...

Núm. 1.073 del inventario.—La quinta id. id. de ca...

Núm. 1.074 del inventario.—La sexta id. id. de ca...

Núm. 31 del inventario.—Una casa baja y escalera...

Núm. 32 del inventario.—Una casa baja y patio...

Núm. 466 del inventario.—Una heredad de tierras...

dos aquellos que se crean con derecho a obtener y disfrutar...

D. José María de Goya, Juez de primera instancia de esta...

D. José María de Goya, Juez de primera instancia de esta...

D. José María de Goya, Juez de primera instancia de esta...

D. José María de Goya, Juez de primera instancia de esta...

D. José María de Goya, Juez de primera instancia de esta...

D. José María de Goya, Juez de primera instancia de esta...

D. José María de Goya, Juez de primera instancia de esta...

D. José María de Goya, Juez de primera instancia de esta...

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 5 de Mayo...

Se abrió a la una y media, y leída el acta de la anterior...

Se mandó que pasaran a las secciones para nombramiento...

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se procedió al sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

Se aprobó el sorteo de las secciones.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. José María del Tado, abogado y auditor honorario...

PROVIDENCIA JUDICIAL.

D. Benito Builguero y Vinuesa, Juez de primera instancia...

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera...

Por providencia del Sr. D. Miguel Casillas y Alba, Juez de primera...

Por providencia del Sr. D. Miguel de la Peña, Juez de primera...

rector del periódico, el Sr. Miguel y Flores. Preguntado este, dijo que se había insertado por instigación suya, pero que no lo había hecho por sugerencia de nadie, sino porque así lo había ordenado sus superiores.
Noten las Cortés que el momento oportuno que se escogió para esa publicación, fue cuando tuvo lugar la sublevación en la capital de Aragón. El Promotor fiscal, teniendo en cuenta el momento que se escogió para esa publicación, pidió el máximo de la pena, porque concurrían circunstancias agravantes, y el Juez de primera instancia así dictó la pena. Fue la causa en consulta á aplicación á la Audiencia, y esta impuso la pena de 15 años de excomulgación. Esta es la pena que se ha pintado con colores tan fuertes de desaprobación, y contra la que se ha alzado el grito, hasta el punto de decir que las pasiones políticas se habían infiltrado en Tribunales respetables. Señores, si nosotros fuésemos tan malvados que fuésemos capaces de vengarnos de esa manera, no hubiéramos variado ni en un ápice la sentencia del inferior; hubiéramos continuado, y el acusado se hubiera quedado sin recurso ninguno. ¿Qué tenemos que ver nosotros con ese presbítero á quien no conocíamos? ¿El nombre de su profesión sagrada había de ser para nosotros odioso hasta el punto de cebarnos á mansalva y de una manera inicua sobre su reputación, su honra y su modo de ser para el futuro? Los que no están acostumbrados á juzgar no saben cómo se juzga. ¿No podemos presentar cuantos ejemplos de nuestra imparcialidad? ¿No hemos sentenciado una vez contra el Patrimonio Real? ¿No hemos juzgado y condenado á un Miliciano nacional? ¿No han litigado ante nosotros algunos que me están oyendo, y que á pesar de la amistad han salido condenados con costas? En medio de lo rotos que han quedado á consecuencia de nuestras discusiones los vínculos sociales, el prestigio de la magistratura se ha conservado intacto, y es tan necesario para la sociedad, que deberíamos agruparnos todos para dárselo, si ella por sí no lo tuviera.
Citare ahora la legislación de imprenta vigente, que es la misma que regía en 1812. La Junta de Madrid fue la primera que restableció la ley de 17 de Octubre de 1837, restableciendo incompleto; y así siguieron las cosas, hasta que el Gobierno, á consecuencia de una consulta del Gobernador civil de Madrid, restableció también la ley de 22 de Marzo de 1837, de la del año 30 y la de 1822, á que la de Octubre de 1837 se refiere. Esta es la legislación vigente, y en 1842 el Ministro se creyó apto para disponer que la publicación de documentos de la corte romana siguiera una tramitación especial. En efecto, este es un delito especial; la ley da derecho á los españoles para exponer sus ideas; pero la corte romana no es ciudadano español.
Se cita la ley de 37 que dice: «que los editores responsables de los periódicos son siempre responsables de lo que en ellos se publica.» No parece sino que se ha olvidado la historia de ese siempre. En la ley de 22 de Marzo se colocaba en primer término como responsable al autor y después al editor. Resultó que se consumía mucho tiempo en averiguar el autor, y por eso el ley posterior dijo: «que el responsable sería siempre el editor.» Pero esto no quiso decir que en delitos especiales, cuando hay autor conocido, se pudiese ir á buscar á una persona que verdaderamente no tenía culpa.
Creo pues que la comisión debía haber propuesto: no há lugar á deliberar. ¿Dónde vamos á parar, señores, el día en que esto se convierta en un Tribunal de Justicia? O nuestra autoridad es nula, ó hemos de convenir en que lo que se sale de aquí sobre esta materia desvirtúa las decisiones del poder judicial. Digo poder judicial, porque así debe llamarse, porque así es en todas las naciones constitucionales.
La Constitución de 1812 y la de 1837 ya dijeron del poder judicial, y en la última Constitución que hemos discutido hemos puesto el mismo título: fuera de que en todas las Constituciones se ha dado exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes.
Si pues este poder existe independiente, ¿se podrá tener presente esta exposición sobre la cual la comisión ha dictado dictamen? Ruego por tanto á la comisión que lo retire.
El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Principio felicitando al Sr. Portilla por su brillante discurso y sus doctrinas canónico-religiosas. Estoy tan conforme con ellas, que no solo es mi propósito contentar al clero dentro del límite marcado por su divino Maestro, mi reino no es de este mundo, sino que es también el propósito de todo el Gabinete.
S. S. se ha movido innecesariamente en defender la pureza y dignidad de la magistratura española. No solo está en el ánimo del país la idea de la magistratura arraigada como idea de dignidad é importancia, sino que las Cortes la han elevado á la categoría de poder, según merecía.
Yo no tenía mas noticia de la petición de que se trata que este dictamen; pero desde el momento en que he oído hacer á S. S. declarando el asunto, me adherí á su opinión de que no se debe haber lugar á deliberar; y para que mas claramente se vea la necesidad de esta resolución, pido que se lea la petición de que se trata. (Se leyó.) No sé cómo la comisión, con la simple lectura de ese documento, no ha visto la censura que se hace del fallo de un Tribunal de Justicia.
¿Que es lo que se busca aquí? ¿Ejercer una presión sobre la tercera instancia que está pendiente? ¿Por qué no se espera la tercera instancia? El Gobierno no puede permitir que así se censuren los fallos judiciales. Hagan los agravados uso de los recursos que las leyes les conceden, pero no se convierta este cuerpo en Tribunal de Justicia.
El Sr. ROYO: Como en la súplica solo se trata de que para en adelante dicten las Cortes una medida que asegure el derecho consignado en el art. 3.º, y está en una materia parlamentaria, la comisión creyó que debía pasar este asunto á la comisión especial de bases de imprenta.
En el fondo de la cuestión no ha entrado la comisión. Por lo mismo no creo que haya estado en el ánimo del Sr. Portilla ni del Sr. Ministro rebajar al humilde individuo que habla y que es también Magistrado.
Por lo demás, lo que he dicho antes explica por qué la comisión no puede variar el dictamen.
El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Ni aun sabía yo que me refiriera á la comisión, y así no he podido tener intención de rebajar en lo mas mínimo á S. S.
El Sr. PORTILLA: Nada mas distante de mi ánimo que aludir al Sr. Royo ni á ningún individuo de la comisión en sentido desfavorable.
Puesto á votación el dictamen quedó desechado, acordándose que no volviera á la comisión.
Se leyeron los relativos á las peticiones 1,416, 1,417, 1,418 y 1,419 y fueron aprobados.
Se leyó el referente á la petición 1,450 del Ayuntamiento de Sans, solicitando se exija la responsabilidad á quien corresponda por la suspensión de dicho Ayuntamiento, sin haberse procedido á su reposición, y se le devuelva la multa que se le impuso. La comisión propuso se declarase no haber lugar á deliberar.
El Sr. FORGAS: La suspensión de este Ayuntamiento se originó de cuando un secretario incompetente cometió el error de nombrar Secretario interino á un individuo de su seno. No hablo del fallo confirmatorio de la suspensión; pero es justo que se le haya tenido en suspenso hasta ahora, señores. La mayoría de la comisión estaba conforme en que esta petición pasara al Gobierno; y no sé por qué ha variado su dictamen primitivo que estaba mas en su lugar.
El Sr. TORRELLA: Debo decir que la comisión no ha resuelto proponer á las Cortes nunca sino lo que ha propuesto. Ese Ayuntamiento, no solo nombró Secretario al Alcalde segundo, sino que nombró Alcalde segundo á otro de los Regidores.
El Gobernador procedió por instigación de la Diputación; el Tribunal formó causa, y juzgó; y el Ayuntamiento viene pidiendo contra la sentencia. Véase cómo la comisión no puede proponer á las Cortes otro dictamen. La devolución de la multa no pueden hacerla las Cortes; y tampoco pueden mandar que se extinga responsabilidad, porque no lo ha habido infracción de ley.
El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: El recurso á las Cortes no procede: este Ayuntamiento debería haber acudido al Gobierno. Por consiguiente el dictamen de la comisión está en su lugar.
Sin mas discusión quedó aprobado el dictamen.
Se leyó el relativo á la petición 1,451, en que la comisión proponía pasara al Gobierno la solicitud del Ayuntamiento de Godoy pidiendo ser preferido en la subasta de la deuda de propósitos que posee, y poniendo á su disposición los fondos del 80 por 100 para la creación de un Banco agrícola.
El Sr. GARCÍA (D. Diego): Como en lo general los Ayuntamientos desean la creación de Bancos agrícolas, es indispensable que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traiga pronto la ley de reforma hipotecaria.
El Sr. ESCOSURA, Ministro de Gracia y Justicia: Reconozco la necesidad de reformar el sistema hipotecario á fin de facilitar la creación de Bancos agrícolas. Ese proyecto está redactado: solo falta discutir alguno de sus detalles, y se presentará en breve á las Cortes.
El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Ayuntamiento de Collado solicita: (Leyó la petición.) La comisión propone que esta solicitud pase al Gobierno; pero el Gobierno no puede resolverla favorablemente, porque está en oposición con la ley de desamortización. Mas pronto sería declarar no há lugar á deliberar; pero si pasa al Gobierno, tengan entendido todos los Ayunta-

mientos que se hallen en este caso que el Gobierno no puede acceder á sus solicitudes.
Sin mas discusión se desechó el dictamen, acordándose que no volviera á la comisión.
Se aprobaron sin discusión los relativos á las peticiones 1,452, 1,453, 1,454, 1,455, 1,456 y 1,457.
Preguntas.
El Sr. MONCASI: Deso saber si el Sr. Presidente está resuelto á declarar grave el dictamen sobre responsabilidad del Ministerio Gortorio.
El Sr. VEGA ARMILLO: Las Cortes resolverán; el Presidente propondrá la urgencia.
El Sr. MONCASI: Luego que la mayor parte de los negocios urgentes estén discutidos, ¿se halla dispuesto el Sr. Presidente á hacer la pregunta?
El Sr. VEGA ARMILLO: La mesa ha dicho que la hará.
El Sr. DE PEDRO: Ayamonte y Marbella están invadidas del cólera. Deseo saber si el Gobierno ha adoptado medidas para evitar que el contagio se extienda.
El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Lo que ha habido en Marbella no ha sido cólera, según aseguran los facultativos: de Ayamonte no sé nada. Hay una ley de Sanidad y un Consejo; todo lo que la ley previene, y el Consejo ha pedido, ha hecho el Gobierno.
El Sr. FIGUERAS: En los diarios de avisos de Barcelona de 28 y 29 de Abril se dice que se han hecho prisiones en virtud de excitación de las Autoridades de Valencia y de la circulación clandestina de un escrito socialista.
Las Cortes recordarán que se ha dado una ley suspendiendo las garantías constitucionales, y creo que se está abusando de ella. Pregunto al Gobierno si tiene noticia de estas prisiones, convertidas en destierros, y si está dispuesto á poner coto á esas demasías de las Autoridades.
El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Debo reclamar por tercera vez contra estos discursos de interperación en forma de preguntas. Yo voy solo á las preguntas. El hecho de tres prisiones es cierto, y el Sr. Figueras se ha contestado á sí mismo: primero, hay una ley de suspensión de garantías; y segundo, esas provincias están en estado de guerra.
Las Autoridades han hecho uso de su derecho y cumplido con su obligación. Vendrá su día, y en esos momentos de dolor, y entonces se examinará de todas maneras qué lenguaje se quiere que vale mas prevenir que castigar.
El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Hace tres semanas que llegó á mi noticia que el Gobierno tenía solventado el importe del presupuesto del culto y clero del Arzobispado de Toledo, y que el Emmo. Cardenal había dispuesto de este en términos que se restaban al clero cinco mensuales. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestó que se encerraría, y deso saber si S. S. está en el caso de contestar; porque si no, anunciaría una interperación.
El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: En efecto, S. S. hizo la pregunta que ha indicado, y yo tomé nota para contestarla como voy á hacerlo. El señor Gonzalez supuso, tal era el espíritu de la pregunta, que el reverendo prelado de Toledo se había apropiado algunas cantidades de las destinadas al pago del clero de su diócesis.
El Sr. GONZALEZ: Suponia yo que el Emmo. Cardenal había cobrado, y el clero y el culto no habían percibido nada: no es lo mismo apropiarse cantidades que cobrar su eminencia.
El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Efectivamente resulta que el clero acreditado á fin de Diciembre de 1855 cinco mensuales sin cobrar, mientras que el prelado de esa diócesis acreditaba solo tres, es decir, que había de diferencia en favor del prelado dos meses únicamente. Con este motivo se ha expedido una Real orden para que no perciba nada el prelado hasta que esté al nivel con el resto del clero de su diócesis.
Ademas de eso hay la circunstancia de que se estaba verificando el pago de un mes, por lo cual quedaban reducidas las mensuales á cuatro, y solo resultaba una de diferencia entre el prelado y el clero. Esto es lo que aparece de los datos de la Organización de pagos del Ministerio.
El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): No se ha contestado á mi pregunta, y voy á dirigirla otra al Sr. Ministro de Hacienda. En vista de las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, desearía saber si el culto y clero del Arzobispado de Toledo está ó no pagado.
El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Una de las atenciones que me han llamado mas la atención desde el momento en que ocupé este puesto, fue el estudio del pago del culto y clero en toda la nación. La prensa periódica, algunos Diputados y por otros mil medios se decía que el clero estaba completamente abandonado, y que el Tesoro tenía en descubierto estas obligaciones. Para saber la verdad que pudiese haber en esto me dirigí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que me diese una razón exacta de los descubiertos de esta clase en todas las diócesis. S. S. desoyó esta diferencia, la hizo á su vez á las Administraciones diocesanas, las cuales contestaron á S. S., y con presencia de sus contestaciones ha dirigido una comunicación al Ministerio de Hacienda, en la cual se dice que al clero se le está debiendo hasta fin de 1855 la enorme suma de 45 millones de reales.
No estando de acuerdo con esta declaración de los descubiertos los pagos hechos por el Tesoro, el Ministro de Hacienda mandó examinar en qué consistía esta diferencia, y resultó que el mismo clero confesaba que de 121 millones de reales que debía pagársele en todo el año anterior, solo se le resta 9 millones, y el resto hasta los 45 procede de las rentas computadas al clero, las cuales no le ha cobrado en el tiempo que estuvo encargado de hacerlo, ni tampoco los comisionados que corren hoy con los bienes de que proceden esas rentas.
Totalmente inútil me parece el particular el Ministro, y de los que he reunido resulta que por la consignación de todo el clero español relativa á 1855, solo se le deben siete millones de reales; y estando como está sin cerrar aquel ejercicio, es de presumir que antes que se cierre á mediados de año quedará el clero completamente satisfecho, y nada se le deberá.
Respecto del atras que viene experimentando el clero en el cobro de las rentas procedentes de los bienes nacionales, debo decir que la culpa de este atras no es del Gobierno, sino que proviene del mismo clero, por no habiéndose resistido en muchos puntos á entregar los documentos que se le han pedido para la ejecución de la ley de desamortización, ha sido preciso ocuparlos á mano Real; y no habiéndose reunido todos los necesarios, no ha sido posible hacer la recaudación de estas rentas, en términos que hoy nada alcanzará el clero por este concepto.
Vinieron á la pregunta del Sr. Gonzalez, debo decir que de la nota remitida por la Administración diocesana resulta que el descubierto por parte del Tesoro que hasta fin de 1855 aparecía en favor del clero del arzobispado de Toledo se reduce á sesientos treinta y tres mil y pico de reales, y una parte de esta cantidad debe estar abonada á esta fecha.
El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Yo no he tratado de hacer cargo al Gobierno; me constaba que había cubierto en su totalidad estas atenciones, y que con ellas se declarase así.
Se mandó pasar á las secciones para el nombramiento de comisión un proyecto de ley presentado por el señor Ministro de la Gobernación, autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar á la sociedad titulada «Crédito hipotecario español» la concesión de un ferrocarril, que pasando de Alar del Rey, vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte en la venta de San Isidro de Dueros.
A la comisión de bases de libertad de imprenta se mandaron pasar diferentes enmiendas presentadas á las mismas.
Se mandó mirar al expediente una exposición de la Junta de comercio de Granada haciendo varias observaciones acerca de las bases 16 y 17 de la ley orgánica de Tribunales.
A la comisión correspondiente se mandó pasar una exposición de varios fabricantes de tapones de corcho de Sevilla, haciendo observaciones acerca de la industria que ejercen, y pidiendo que se prohiba la exportación del corcho en panes.
El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: á primera hora el dictamen de la comisión aclarando la ley sobre las capellanías colativas, y después bases sobre libertad de imprenta y sobre el Consejo de Estado.
Se levantó la sesión.
Eran las cinco y cuarto.
NOTA: El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las seis y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las siete y media.
OTRA: Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como está lo dicho, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche...

del sábado 3 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completo tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Según hemos oído á varios labradores, el estado de los campos ofrece ganancias y pérdidas. La cosecha de trigo y cebada se presenta en general abundantisima, lo mismo que la de hortalizas y frutas; pero la del vino debe ser mala con motivo de la enfermedad de la vid, tan generalizada en esta provincia, y la de garbanzos muy escasa, pues en muchos pueblos la continuación de las aguas ha impedido que pudiesen sembrarse á tiempo. *(La Esperanza.)*

El jueves se celebró en la capilla del *Monte de Piedad*, según costumbre en igual día de cada año, el aniversario centésimotrigésimosegundo de ese filantrópico establecimiento. El Sr. D. Francisco Arredondo, canónico, capellán mayor de Reyes de Toledo, Consejero de Instrucción pública y capellán-curador de almonedas del Monte, pronunció el sermón de conmemoración. Propuso el orador, en un discurso la armonía real que existe entre la civilización moderna y la religion cristiana, por mas que lo contrario se empuñen en sostener ciertas banderías ciegas por el interés, la ignorancia y el fanatismo, y llenó su noble propósito de una manera cumplida y docuente. *(La Iberia.)*

Es grande la afluencia de obras de pintura, escultura y grabado que concurren á la próxima exposición, que será la primera de las que cada dos años han de celebrarse en el corte en reemplazo del *puesto de ferias* que se abría anualmente en la calle de Alcalá.
En prueba de esta verdad, diremos que el distinguido pintor de Cámara de S. M. Sr. D. Antonio Gomez, cuyo estudio tuvimos la satisfacción de visitar no ha muchos días, lleva á la exposición seis cuadros, cada uno de distinto género. El primero es historia profana, y de grandes dimensiones, representa la *batalla de Pavía*; el segundo de historia sagrada, cuadro grande tambien, es la *degradación de los Santos Inocentes*; el tercero, alegórico, y representa la *hermosura deteniéndose el tiempo*; el cuarto y el quinto, en el que se muestra la *Milicia de patria*, y *valenciano vendiendo flores á frutas*; y el sexto el retrato del autor pintado por sí mismo. *(La Epoca.)*

Podemos hoy dar la alocución semi-oficial que el Duque de la Victoria dirigió al pueblo de Valladolid, y que tomada taquígraficamente es esta:
«Castellanos: Mi corazón rebosa de alegría al verme entre vosotros por encargo de S. M. la Reina para inaugurar una de las obras mas grandiosas y útiles al porvenir y felicidad de España. Castellanos: Yo ya os conocia; acompañado de vuestros padres y vuestros hermanos peleé en los campos de batalla defendiendo la libertad, simbolizada en el Trono de nuestra Reina; acompañado de vosotros, acabé la guerra que tantos torrentes de sangre costó á la patria; todos éramos hermanos, y como hermanos, valientes, y por eso concluímos la lucha fratricida con el abrazo de Vergara, que aseguró la paz y la libertad.»

Desde entonces, castellanos, la Europa ha estado observando nuestros esfuerzos para constituirnos. Diferentes han sido las dominaciones que han gobernado este país; yo tuve el desconsuelo despues de la guerra de no haber podido llevar á cabo mi pensamiento de abrir las fuentes de la riqueza de mi patria, que son tan abundantisimas, y que espero muy pronto nos colocaran en el número de las naciones mas ricas, porque este pensamiento anima al Gobierno.
Para eso, castellanos, la espada está envenenada; el momento presente es el de hacer prosperar los intereses materiales; cuento para ello con la moralidad de todos, con el orden sostenido por el Ejército y la Milicia Nacional, que es lo mismo que decir que cuento con vosotros, porque de vosotros sale esa gran Milicia, que dividida en el campo de batalla y en el campo de la patria, creada para defender la libertad y nuestra independencia. Castellanos: hoy es el día de la paz y yo de los mas alegres de mi vida; muy pronto habré inaugurado en nombre de S. M. el camino de hierro que hará rico y feliz vuestro territorio. ¡Viva la Reina! ¡viva la unión de la Milicia Nacional y el Ejército! ¡viva el pueblo de Valladolid! ¡Id.

PALMA DE MAYORCA 25 de Abril.—Convocados previamente al efecto, se reunieron la noche del lunes en el edificio del Estudio general un crecido número de accionistas suscritos para la construcción de una plaza de toros, en la cual se den corridas durante el próximo verano. Enterados del número de acciones solicitadas, el cual excede en mucho de las que se habían fijado para celebrar la primera reunion, verificaron prudentes los que allí se hallaban proceder al nombramiento de una comisión directiva que entienda en la manera mejor de llevar á cabo el proyecto.

De esta comisión fue nombrado Presidente el Excelentísimo Sr. D. Antonio María Garriga.
Sabedores los franceses residentes en esta plaza de que el Sr. Cónsul de su nación en la misma, Mr. Julio Cabarrus, se dispone para pasar á la capital del vecino imperio, con el objeto de convalidar el ofrecimiento antes de su partida una espada de honor, como prueba de lo agradecidos que se hallan á la protectora solicitud con que en todas ocasiones atiende á los intereses de sus compatriotas, y al efecto se ha abierto ya una suscripción. *(El Balar.)*

BARCELONA 29 de Abril.—La diligencia que venia de Inglaterra parece que voló al pasar el Bruch, de cuyas resultas han quedado dos pasajeros heridos y otros contusos.
Hemos oído asegurar que durante la última noche han vuelto á hacerse algunas prisiones en esta capital. Según el *Constitucional*, esta medida tiene por causa la circulación clandestina de un impreso socialista, sobre el cual nuestro colega dice el siguiente:
«Dicho escrito es un tejido de absurdos y diatribas á todo lo existente, de anatemas para nuestra gloriosa historia y de extravagantes utopías respecto al porvenir, teniendo por objeto inducir á la sensata clase obrera á que se declare partidaria de aquel imposible sistema.»
Lo péximo de su redacción induce á creer que el tal escrito no pasa de ser una elucubracion de alguna cabeza enferma.»

En la mañana de ayer tuvo lugar una bellísima escena en la pederaria del Borne. Una persona de exterior muy decente, acompañada de su inteliz esposa y de cuatro hijos, se presentó en un puesto de la llamada Fira de Velleaire, y quiso vender el gabán que llevaba puesto para aliviar la extrema necesidad que agobiaba á toda la desventurada familia. Una de las vendedoras de pescado se percibió de tan desgarradora escena; é impulsada de su generoso corazón, corrió á excitar la compasión de sus compañeros para venir en socorro, que privasen la enajenación de la referida prenda. Su llamamiento, que era hecho con tan cristiano y noble objeto, fue secundado de una manera la mas decidida; y no solamente contribuyó cada una segun sus escasas facultades, sino que pusieron á contribucion á todas las criadas y demas personas que en aquel momento penetraron en el recinto de la pederaria.

La pobre familia, avergonzada y confusa, esperaba sentada en un banco del paseo el resultado de esta escena; y despues de un breve rato recibió con lágrimas de gratitud dos puñados de monedas para remediar la miseria del momento. Semejante accion es de un mérito tan altamente recomendable que no necesita de elogios. *(D. de B.)*

EXTERIOR.
Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 3 de Mayo 1856.—El Emperador ha concedido audiencia de despedida al Gran Visir.
El jueves último se celebró con toda pompa el acto de salir á vista del Emperatriz.
Se espera que llegue hoy á Paris el Rey de Wurtemberg.
La *Revista de París* ha recibido dos advertencias.
Los diarios franceses insertan ya el tratado de paz con sus tres anejos. El tratado es completamente igual al que hemos publicado hace pocos días. Los anejos son relativos á ciertos particulares que no figuran en el tratado, y que tienen sin embargo la misma fuerza que el. Hé aquí los anejos, sin preliminar, cuya inserción hemos creído ociosa:
Anejo primero.
Artículo 1.º «S. M. el Sultán por una parte declara que está firmemente resuelto á mantener en lo venidero el principio invariablemente establecido como antiguas reglas de su imperio, y en virtud del cual ha estado siempre prohibido á los buques de guerra de las Potencias extranjeras entrar en los estrechos del Bosphoro y de los Dardanelos; y asimismo que mientras la Puerta se halle en paz, no admitirá ningún buque de guerra extranjero en ninguno de dichos estrechos»

«Y S. M. el Emperador de los franceses, el Emperador de Austria, la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, el Rey de Prusia, el Emperador de todas las Rusias y el Rey de Cerdeña por otra parte, se comprometen á respetar esta determinacion del Sultán y á conformarse con el principio antes establecido.»
Art. 2.º «El Sultán se reserva, como en lo antiguo, expedir los permisos de pasaje á los buques ligeros bajo el pabellon de guerra, los cuales serán empleados, como es de costumbre, en el servicio de las legaciones de las Potencias amigas.»
Art. 3.º «La misma excepcion se aplica á los buques ligeros bajo pabellon de guerra que cada una de las Potencias contratantes está autorizada para mantener establecidos en las bocas del Danubio con el objeto de asegurar la ejecucion de los reglamentos relativos á la libertad del rio, y cuyo número nunca podrá exceder de dos por cada Potencia.»

Art. 4.º «La presente convencion aneja al tratado general firmado hoy en Paris, será ratificada, y las ratificaciones se canjearán dentro de cuatro semanas, ó antes si fuere posible.»
«En fe de lo cual lo han firmado y sellado.
«Paris 30 de Marzo de 1856.—Siguen las firmas.»

Anejo segundo.
Art. 1.º «Las altas partes contratantes se comprometen mutuamente á tener en el mar Negro los buques de guerra, cuyo número, fuerza y dimensiones se estipulan á continuación.»
Art. 2.º «Las altas partes contratantes se reservan sostener cada una en este mar seis buques de vapor de 50 metros de longitud y de 800 toneladas de porte lo máximo, y cuatro buques ligeros de vapor ó de vela, cuyo porte no pasará de 200 toneladas cada uno.»
Art. 3.º «El presente convenio anejo al tratado general firmado en Paris en el presente día se ratificará, y se canjearán las ratificaciones en el término de cuatro semanas, ó antes si es posible.»
«En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.
«Dado en Paris el 30 de Marzo de 1856.—Orloff.—Siguen las firmas.»

Anejo tercero.
Art. 1.º «S. M. el Emperador de todas las Rusias para corresponder al deseo que se le ha manifestado por S. M. el Emperador de los franceses y la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda, declara que las islas de Aland no se fortificarán, y no se sostenarán ni creará allí establecimiento alguno militar ó naval.»
Art. 2.º «El presente convenio anejo al tratado general firmado hoy en Paris se ratificará, y se canjearán las ratificaciones en el término de cuatro semanas, ó antes si puede ser.»
«En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.
«Dado en Paris á 30 de Marzo de 1856.—Siguen las firmas.»

El *Moniteur* publica ademas el siguiente decreto:
«Napoleon etc.
«Habiendo visto y examinado la declaracion hecha el 16 de Abril de 1856 por los Plenipotenciarios que firman el tratado de paz de Paris el 30 de Marzo del mismo año, cuya declaracion es del tenor siguiente:
«Considerando que el derecho marítimo en tiempo de guerra ha sido durante mucho tiempo objeto de lamentables disputas:
«Que la incertidumbre del derecho y de los deberes en tal materia da lugar entre los neutrales y los beligerantes á divergencias de opiniones, que pueden hacer que nazcan serias dificultades y hasta conflictos:
«Que es ventajoso por consiguiente establecer una doctrina uniforme sobre un punto tan importante:
«Que los Plenipotenciarios reunidos en el Congreso de Paris no corresponderian á las intenciones de que están animados sus Gobiernos, si no tratan de introducir en las relaciones internacionales principios fijos sobre el particular:
«Debidamente autorizados los susodichos Plenipotenciarios, se han convenido en concertarse sobre los medios de conseguir este objeto; y habiéndolo conseguido han fijado la declaracion solemne que sigue:
1.º «Queda abolido el corso.
2.º «El pabellon neutral cubre la mercancía enemiga excepto el contrabando de guerra.
3.º «La mercancía neutral, excepto el contrabando de guerra, no puede ser cogida bajo el pabellon enemigo.
4.º «Los buques, para ser obligatorios, deben ser efectivos, es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir en realidad el acceso al litoral del enemigo.
«Los Gobiernos de los Plenipotenciarios que suscriben se comprometen á poner esta declaracion en conocimiento de los Estados que no han sido llamados á tomar parte en el Congreso de Paris, y á invitarles á acceder á ella.»
«Fecho en Paris á 16 de Abril de 1856.»
(Siguen las firmas de todos los Plenipotenciarios y el decreto de Napoleon aprobando la declaracion.)

Los despachos de Londres dan la noticia de haberse proclamado el 28 el tratado de paz. El *Morning Post* ha publicado un artículo elogiando el tratado.
La crisis ministerial que se temia en Inglaterra parece haber desaparecido por ahora. Según dice el *Globe*, 200 miembros de la Cámara pertenecientes al partido liberal se reunieron en casa de Lord Palmerston. El resultado de la reunion fue favorable para las opiniones liberales. La mocion sobre la toma de Kars, que se habia anunciado como el caballo de batalla de la oposicion, fue defendido con frialdad, y hasta no se llegó á votar.
Lord Clarendon dejó en la mesa de la Cámara de los Lores, en medio de universales aplausos, el tratado de paz. Lo mismo hizo Lord Palmerston en la Cámara de los Comunes.
La sublevacion de Naplusa, de que hemos hablado, ha sido apaciguada al fin, no sin gran efusion de sangre. El 15 de Abril se dió un combate muy sangriento entre las tropas del Gobierno y los sublevados, quienes al fin fueron vencidos. Se habian pedido refuerzos al Bajá de Jerusalem; pero este no habia creído conveniente desprenderse de ninguna tropa para poder atender á cualquier desorden que estallase. Sin embargo, reinaba la mayor tranquilidad en Jerusalem. En el primer motin que hubo en Naplusa fueron quemadas las casas de los Agentes ingleses. No fue el Cónsul de Prusia el que murió, sino su padre.
Segun escriben de San Petersburgo, se han mandado licenciar 337 druschinos de la milicia del imperio y seis regimientos de cosacos de caballería.

AUSTRIA.—Viena 25 de Abril.—Las negociaciones que tienen lugar entre las grandes Potencias sobre la evacuacion de los Principados han terminado, y se ha decidido que las tropas austriacas saldrán de estas provincias brigada por brigada, de manera que el ejército de ocupacion quede disminuido en una brigada cada mes, y que se verifique por completo la evacuacion dentro de

ocho meses. Se espera que hasta entonces se podrán llevar á cabo las modificaciones que se han hecho necesarias en la organizacion de los Principados y para realizarlas prácticamente. *(Gaceta de Voss.)*

PRUSIA.—Berlin 27 de Abril.—El discurso de la Corona por el que deben cerrarse las Cámaras contendrá un pasaje relativo á la paz: este discurso ha sido objeto de una discusion en el seno del Ministerio de Estado, en una sesion celebrada ayer, bajo la presidencia del Sr. de Montenuff. Según se dice, el Ministerio no se ha podido poner de acuerdo sobre este pasaje, y se espera, para adoptar una decision, á que vuelva el Rey que se halla en Dresde.

Las personas que se hallan en relacion con la Embajada rusa afirman que el Emperador Alejandro aun no ha resuelto nada acerca de la Embajada de Viena.

Sabemos por buen conducto que la mision del Señor Kisseloff á Roma, cuyo objeto era, según se decía, hacer un Concordato con Rusia, se limitará á dar al Papa ocasion para que haga los nombramientos para una Silla episcopal de Rusia, vacante desde hace mas de 10 años, y á dos Obispos polacos.
En San Petersburgo se defiende la supremacía religiosa del zar, aun en lo concerniente á los negocios eclesiásticos de los católicos.

Se asegura que muchos Príncipes de la familia Real é General de Linsheim, Jeje del cuerpo del ejército de la Silesia, serán enviados á Rusia para la coronacion del Emperador.

La proposicion del Sr. Mathis para el restablecimiento de la libertad de la prensa, ha sido aplazada para dentro de 15 días, es decir, para despues que esté cerrada la sesion. *(Correspondencia Havas.)*

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.
Santa Mónica. Viuda.
Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

2,027 fanegas de trigo.
927 arrobas de harina de id.
6,770 libras de pan cocido.
3,033 arrobas de carbon.
49 vacas que componen 21,598 libras de peso.
93 cerneiros que hacen 6,674 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 3 de Mayo de 1856.—V. Ferráz.

BOLSA.

Estuvo sumamente animada. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 40,40, y una hora despues de cerrada estaba solicitadísima á 40,30. La diferida abrió en Bolsa á 24,80, y á última hora se hizo á 24,90, habiendo bastante dinero á 24,87½. La amortizable de primera ha hallado plaza á 11,60, y la de segunda á 6,26. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. han estado solicitadas á 78, y las de 2,000 han estado solicitadas á 80. Las de Junio han hallado plaza á 83,50, y las de Agosto á 82. Las acciones del Canal de Isabel II han estado buscadas á 103,50, y las del Banco de San Fernando á 120,75.

Cotizacion del día 3 de Mayo de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40,40 c.
Ídem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 24,90 d.
Amortizable de primera, id., 11,60 d.
Ídem de segunda, id., 6,20 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. publicado, 78.
Ídem de á 2,000 rs., id. no publicado, 80 d.
Ídem de 1.º de Junio de 1854 de á 2,000 rs., id., 83,50.
Ídem de 31 de Agosto de 1853 de á 2,000 rs., id., 82 d.
Ídem del Canal de Isabel II de á 4,000 rs., 3 por 100 anual, id., 103,50 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 120,75 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 días, 50,85.—Paris á 8 días, 5,32.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Mayo.
Fondos franceses.—3 por 100, 74,90.
Ídem á 1/2 por 100, 91.
Fondos españoles.—3 por 100 interior, 40 ½.
Ídem diferido, 25.
Consolidados, 92 3/8 á 92 3/4.
Amberes 28 de Abril.—Diferida, 23 1/2 dinero.—Interior, no se cotiza.
Bruselas 28 de Abril.—Diferida 23 1/8 dinero.—Interior, 38 papel.
Londres 28 de Abril.—Diferida, 23 5/8 á 7/8.

BIBLIOGRAFIA.

NUEVOS SINONIMOS CASTELLANOS ACABADOS DE DAR á luz por el Sr. D. José Joaquin de Mora, y publicados por la Academia española.
Se venden á 8 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

COMPENDIO DOCTRINAL DE HISTORIA UNIVERSAL desde los primeros tiempos hasta 1852, en relacion con la religiosa, la política y la literaria: obra de texto, de singular mérito y aceptación.
Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD «AMIGA DE LA JUVENTUD» EN LIQUIDACION.—Junta general.
Por tercera y última vez se cita á los señores accionistas de esta sociedad para que el día 8 del actual á las ocho y media de la noche se sirvan asistir á la calle de Capellanes, número 10, con el indicado objeto, en la inteligencia de que sea cualquiera el número de asistentes, se tomará acuerdo, y parará en su caso á los ausentes el perjuicio que haya lugar.
Madrid 4.º de Mayo de 1856.—Por la comision liquidadora, Antonio Herand. 1701

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El Tejado de vidrio*, comedia nueva en cuatro actos.—*La fiesta de Navidad*, baile.
TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El Sueño de una noche de verano*, zarzuela en tres actos.
TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Las mujeres de mármol*, drama.—Baile.
A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Honra por honra*, drama en tres actos.—Baile.—*Dios castiga sin paldar*, comedia en un acto.
TEATRO DE TIRSO DE MOLINA (ANTES INSTITUTO ESPAÑOL). A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Organofonia* suiza.
TEATRO NUEVO, CIRCO DE PAUL. A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*La Independencia de España*, ó *el Dos Mayo en Madrid*, drama en tres actos.—*La flor de la cañela*, pieza en un acto.
EN LA IMPRENTA NACIONAL.